



RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2014-032

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. DP-DPG-2012-084 de 1 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el Personal de la Defensoría Pública

QUE, para los intereses fiscales en general y para la Institución en particular, es conveniente que la recuperación de los valores desembolsados por este concepto pueda ser realizada en forma prorrateada durante el plazo convenido, sin acumularla en el último mes del año.

QUE, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

QUE, adicionalmente, de conformidad con el artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido.

QUE, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reformar el último inciso del art. 2 del Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el Personal de la Defensoría Pública, constante en Resolución No. DP-DPG-2012-084 de 1 de octubre de 2012, cuyo texto será el siguiente: "El descuento por anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, salvo

Del J



que el funcionario, servidor o trabajador beneficiario solicite expresamente que en el mes de diciembre el descuento corresponda por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada que percibe.”

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicada a partir del 1 de abril de 2014.

COMUNIQUESE:

 Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, Distrito Metropolitano el 24 de marzo de 2014.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

